

Anexo I

PLAN ANTICORRUPCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

ÍNDICE

1.	Ámbito de aplicación	30
2.	Objetivo	31
	2.1 Definición de corrupción.....	31
3.	Conductas indebidas	32
	3.1 Características de la corrupción en entidades públicas	32
	3.2 Conductas que deben evitarse	33
4.	Estándares de conducta	37
	4.1 Regalos y hospitalidades	37
	4.2 Conflicto de intereses	37
5.	Canal de comunicaciones	39
6.	Actualización y mejora	40
7.	Régimen disciplinario	41

1.

Ámbito de aplicación

La APG lleva a cabo su actividad con la más absoluta integridad y honestidad rigiéndose por los principios establecidos en su Código Ético y manifestando su más profundo rechazo a cualquier tipo de práctica corrupta.

El Consejo de Administración de la APG aprueba la Política de Anticorrupción (en adelante, “la Política de Anticorrupción” o “la Política”) como un conjunto de medidas, pautas de comportamiento y controles dirigidos a impedir las prácticas corruptas y que son de obligado cumplimiento para los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de la APG, independientemente del cargo o funciones que desempeñen.

Además, la APG comunicará la Política, para extender su cumplimiento, al resto de entidades en las que participe, y fomentará que las entidades de la Comunidad Portuaria desarrollen controles de anticorrupción en igual sentido.



2. Objetivo

La corrupción es considerada como uno de los mayores obstáculos para el desarrollo económico y social, teniendo un gran impacto en la opinión pública y provocando distorsiones en el mercado como la desincentivación de las inversiones y pérdida de puestos de trabajo.

Las entidades públicas se ven expuestas a las prácticas corruptas dada la gran cantidad de recursos públicos que gestionan y por su gran influencia en la vida de los ciudadanos es fundamental establecer principios y pautas de actuación que las eviten.

La APG, en línea con los principios éticos expresados en el Código Ético, se compromete, a través de la Política y del resto de su normativa interna, a una gestión responsable y al establecimiento de pautas de comportamiento que garanticen que la actividad de la APG se ajusta a la legalidad vigente y a los principios de integridad y honestidad previamente expresados.

2.1.

Definición de corrupción

La corrupción es la utilización de las funciones y medios de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores o de la propia organización.

Transparencia Internacional define la corrupción como el abuso del poder conferido para beneficio propio.

La corrupción puede entenderse como:

- corrupción política
- corrupción en los negocios
- delitos contra la Administración Pública (prevaricación de los funcionarios públicos, cohecho, tráfico de influencias, malversación, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, el abuso en el ejercicio de la función pública)
- delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales (cohecho).

Especialmente relevantes para la APG son estos delitos al estar relacionados con la actuación de autoridades y empleados públicos, entendiéndose por tales, aquellos trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas.

3.

Conductas indebidas

La nota común de la corrupción es la obtención de un beneficio o ventaja, de cualquier naturaleza, no justificado para el sujeto infractor o para un tercero, con el fin de favorecerles indebidamente.

En el caso de autoridades o empleados públicos se añade la singularidad de que sus actuaciones pueden derivar en resoluciones injustas.

3.1.

Características de la corrupción en entidades públicas

En las entidades públicas pueden darse determinadas circunstancias que favorecen los casos de corrupción:

- una estrecha relación entre el gobierno, los políticos, los consejos de administración y los directivos superiores de las entidades públicas
- un gobierno corporativo y una gestión deficientes
- una mala gestión de los conflictos de intereses
- una rendición de cuentas insuficiente en lo que refiere a transparencia y divulgación de información pública.

Si no se implementaran políticas y procedimientos eficaces contra la corrupción, estas vulnerabilidades podrían dar lugar a actos de corrupción, que incluyen:

- soborno en los procedimientos de adquisición
- uso inapropiado de las entidades públicas para proporcionar financiación a los partidos políticos
- prácticas de competencia desleal.

3.2.

Conductas que deben evitarse

Con el fin de luchar contra la corrupción, los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de la APG deben evitar las siguientes conductas:

Corrupción en los negocios: Corrupción entre particulares

La APG no tolera ningún comportamiento dirigido a realizar pagos a terceros para resultar beneficiada en un proceso de negociación, otorgamiento de concesión, autorización o contrato.

Se prohíbe a cualquier consejero/a, directivo/a, empleado/a ofrecer, recibir, aceptar o solicitar a cualquier empleado/a de otra organización, cualquier beneficio, pago o ventaja no justificado de cualquier naturaleza para obtener indebidamente una concesión, autorización, contrato, venta de mercancías o favor de cualquier clase.

Esta prohibición aplicará igualmente a terceros que actúen en nombre de la APG a través de contratos firmados entre ambos.

Corrupción en los negocios: Corrupción en transacciones comerciales internacionales

La APG rechaza de forma tajante cualquier pago, incluso cuando se realice en países terceros en los que los regalos forman parte de su idiosincrasia.

Se prohíbe aceptar, ofrecer o entregar dinero, regalos de cualquier clase a un funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública tanto en el ámbito nacional como internacional, para que realice un acto propio de su cargo o no realice o retrase el que debiera practicar.

Cohecho: Corrupción de funcionario público

Como entidad pública, la APG rechaza de forma tajante las prácticas corruptas de sus consejeros/as, directivos/as, empleados/as.

Se prohíbe ofrecer y/o prometer, ya sea de forma directa o a través de intermediarios, favores personales o financieros (dinero, préstamos, ventajas monetarias, contratos...) con el fin de alcanzar un acuerdo ventajoso o un trato preferente de la Administración o empleados públicos.

Soborno

La APG evita de forma clara cualquier regalo que pueda entenderse dirigido a obtener un comportamiento inadecuado o incumplimiento de deberes.

Se prohíbe cualquier ofrecimiento o entrega de dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o a un acto propio de su cargo o para que no realice o retrase el que debiera practicar.

Extorsión

La APG rechaza cualquier acto por el que una persona, con ánimo de lucro, obliga a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

Ningún consejero/a, directivo/a, empleado/a o colaborador/a podrá obligar a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, llevado o no por el ánimo de lucro.

Alterar el precio de los bienes en un concurso o subasta pública intentando que no participen en las mismas los postores por medio de amenazas, gratificaciones, promesas o cualquier otro método similar o, acordando alterar el precio de la subasta.

Tráfico de influencias

La APG no permite la realización de ninguna actividad que pueda dirigirse a influir en el ejercicio de las funciones de una autoridad o funcionario público.

Se prohíbe influir en una autoridad o funcionario público prevaleciéndose de una relación personal con éste o con otro funcionario público para obtener una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico.

Prevaricación y malversación

La APG rechaza de forma absoluta cualquier otra práctica corrupta, como las referidas a dictar resoluciones injustas a sabiendas o a una administración poco diligente de patrimonios públicos.

Queda totalmente prohibido que:

Todo directivo o empleado con capacidad para emitir resoluciones con efectos administrativos o vinculantes las dicte arbitrariamente o a sabiendas de que son injustas.

Todo directivo o empleado/a con capacidad de decidir sobre la administración de presupuestos o patrimonios públicos, llevare a cabo actuaciones de administración desleal, falseare su contabilidad, proporcionare información mendaz o diere a los fondos una finalidad distinta a la prevista en su otorgamiento.

Abuso de autoridad

La APG no tolerará prácticas que supongan el abuso de autoridad de quienes por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de las funciones públicas. Así, se prohíbe que:

Los directivos/as o empleados/as con capacidad de decisión que intervengan en cualquier clase de negociación, contratación o actividad, se aprovecharan de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en tales negocios o actuaciones.

Fuera de los casos admitidos en las leyes o reglamentos, ningún empleado/a podrá realizar, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento, en asunto relacionados, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la Dirección, Subdirección, Área o Servicio en la que desempeña su labor en la APG.

Pagos de facilitación

No se realizarán pagos o regalos, aunque sean de pequeña cuantía, a ningún tercero, ya sea un funcionario público o un empleado/a de una empresa privada, para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia, un certificado u otros tipos de servicios públicos a los que tiene derecho legítimo por procedimientos ordinarios, para agilizar el desempeño de una acción en su favor.

Blanqueo de capitales

La APG no permitirá la realización de ningún pago o transacción en su nombre que pueda ser utilizado por terceros para el blanqueo de dinero o que se recurra a esta práctica para transferir fondos obtenidos por medio de la corrupción en sus operaciones, aplicando para evitarlo procedimientos de identificación y control previstos en la normativa de contratación del Sector Público.

Financiación ilegal de partidos políticos

Quedan completamente prohibidas las donaciones a partidos políticos o a sus fundaciones o asociaciones.

La APG no participa en grupos de influencia que tengan relación con partidos políticos o instituciones análogas o relacionadas con los mismos, salvo en los casos en que considere que su actividad no constituye un acto de corrupción ni financiación de partidos políticos y sea acorde con la normativa interna.



4.

Estándares de conducta

4.1.

Regalos y atenciones

Las líneas de actuación que deben guiar la aceptación de regalos o atenciones de clientes o proveedores son las siguientes:

- Como política general, deben ser modestos, restringidos y proporcionales.
- La aceptación de dinero en efectivo no está permitida.
- Las limitaciones anteriores se deben extremar, prestando especial atención a la aceptación de regalos de empresa de potenciales clientes o proveedores con los que establecer o renovar una relación contractual.

Siempre que se incumpla alguno de los requisitos se deberá rechazar el regalo, o en su caso, devolverlo. En caso de no ser posible, el consejero/a, directivo/a o empleado/a lo comunicará al Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos para su entrega y sorteo entre los empleados/as de la Entidad.

El pago de dietas, gastos o viajes relacionados directamente con la actividad profesional de los consejeros/as, directivos/as y empleados/as, se sufragará por la APG de conformidad con la normativa de dietas y tramitación de viajes de la Entidad.

4.2.

Conflicto de interés

La APG basa su relación con sus consejeros/as, directivos/as y empleados/as en la lealtad y no puede aceptar la existencia de conflictos de interés entre los intereses de éstos y la actividad desarrollada por la Entidad.

Así, en cumplimiento de la normativa de aplicación, la APG promoverá los controles precisos para la vigilancia y prevención de potenciales conflictos de interés.

- Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de un profesional de la Entidad con el interés de la APG.
- Se entenderá que existe interés personal del profesional, cuando el asunto le afecte a él o a una persona con él vinculada.

A los efectos de lo anterior, tendrán la consideración de personas vinculadas su cónyuge (o persona en relación de análoga afectividad), ascendientes, descendientes, hermanos, parientes con relación de afinidad hasta el segundo grado, así como cualesquiera entidades en las que éste o sus vinculados, ostenten, directa o indirectamente, una mayoría de control, poder de decisión o beneficio directo de la operación.

Para ello, se observarán los siguientes principios de actuación:

- **Independencia:** actuar en todo momento con lealtad a la APG, absteniéndose de primar sus propios intereses o los de terceros a expensas de los de la Entidad.
- **Abstención:** abstenerse de participar en la toma de decisiones que pueda efectuar a la Entidad con la que exista un conflicto de interés o en las que se pudiera tener un interés personal directo.
- **Comunicación:** cualquier miembro de la APG, informará sobre los conflictos de interés en que estén incurso.
- **Competencia:** abstenerse de realizar cualquier actividad a favor de terceros que pueda afectar negativamente a la APG.

Para ello, consejeros/as, directivos/as, empleados/as, comunicarán debidamente cualquier conflicto de interés en que se vean inmersos en el curso de su actividad profesional a su superior jerárquico (o Secretario del Consejo en su caso) quien a su vez informará al Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos y, en concreto, deberán:

- Informar inmediatamente sobre cualquier conflicto de interés potencial o sobrevenido e incompatibilidades en las que se pudiera ver incurso durante el desarrollo de sus actividades.
- Cuando tengan conocimiento de cualquier situación de conflictos de intereses dentro de la Entidad se deberá comunicar a través del Sistema Interno de Información de la APG.
- Si tienen personas a su cargo que estén afectas o puedan estar afectadas por un conflicto de interés, deben impedir que adopten cualquier decisión.
- Impedir o controlar el intercambio de información entre personas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de la APG o de cualquiera de sus entidades participadas.
- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona en diversos servicios cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

5.

Canal de comunicaciones

La sospecha de cualquier conducta contraria a esta Política o a la normativa nacional o internacional, así como las dudas acerca de la licitud o no de un comportamiento, deberán ser informadas al Responsable del Sistema Interno de Información, que seguirá los trámites previstos en el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información de la APG..

Las comunicaciones al Responsable del Sistema Interno de Información se realizarán a través del Canal Interno de Información accesible a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico, correo postal o mediante comunicación verbal.



6.

Actualización y mejora

La APG manifiesta su compromiso con la actualización y mejora de la Política de Anticorrupción, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del sistema y de su evaluación del desempeño.

En todo caso, la Política de Anticorrupción será revisada por parte del Órgano de Supervisión y Control para la prevención de riesgos de manera anual y, en todo caso, cuando se produzca un cambio normativo que implique su actualización o modificación.



7.

Régimen disciplinario

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la presente Política, normativa interna, cuando sea cometido por una persona que mantenga con la APG una relación laboral regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será sancionada de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable en cada momento, en concreto el Convenio Colectivo de personal al servicio de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la normativa interna, cuando sea cometido por una persona que mantenga con la APG una relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, será sancionada de acuerdo con los términos que se hayan pactado por contrato o, en su caso, según las disposiciones legales que resulten de aplicación.

En los contratos de Alta Dirección que puedan establecerse, así como en contratos con personas por relación mercantil, se incluirán cláusulas que determinen las consecuencias pertinentes para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa interna.

En todo caso, cuando se produzcan infracciones constitutivas de delitos, la APG denunciará la conducta ante las autoridades competentes.